

Montevideo, 16 de mayo de 2022

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: Nº 036/2021

PARTIDO: PEÑAROL - MALVÍN

CANCHA: LARRE BORGES

FECHA: 10/05/2022

DIVISION: LUB

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO:

- 1) Que los árbitros en el respectivo formulario del partido, denuncian lo siguiente:
a) que a falta de 4.2 segundos para terminar el encuentro, se produce una invasión de cancha por parte de la banca del Club Malvín, de su presidente y de algún allegado a dicho Club para increpar al jugador del Club Peñarol, el Señor Flowers; **b)** que cuando se disponían a ir al monitor de TV para poder apreciar lo sucedido, tanto los jugadores del banco de Malvín que habían ingresado como su presidente y los allegados les impidieron acercarse al monitor y que debido a ello deciden retirarse a los vestuarios y suspender el encuentro por falta de garantías; **c)** que una vez dentro del vestuario, denuncian a los jugadores Fausto y Nicola Pomoli del equipo de Malvín, por acercarse al golpear la puerta, increpar e insultar a los Jueces.
- 2) Que en su respectivos ampliatorios los señores árbitros ratifican la denuncia presentada en el formulario de partido, indicando tanto el primer árbitro como el tercero que se procedió a retirar varios parciales del Club denunciado.
- 3) Que posteriormente, se recibió el informe del Encargado de Seguridad de la FUBB, indicando de lo sucedido una vez finalizado el encuentro y cuando los árbitros se retiraron de la cancha, aportando prueba fílmica de lo acontecido.
- 4) Que se procedió a otorgar vista al Club Malvín y al Club Peñarol, la que fuera evacuada en tiempo y forma por ambos Clubes, ofreciendo el primero de ellos, prueba testimonial.
- 5) Que el 16 de mayo de 2022 se celebró audiencia vía Zoom, tomando declaración a los testigos propuestos por el Club Malvin.

CONSIDERANDO:

- 1) De las resultancias probatorias, en particular de la declaración del 1er. Juez del encuentro, el Sr. Salgueiro, no surgen méritos para sancionar a la parcialidad del Club Malvín, a su presidente y a los jugadores denunciados, ya que en su declaración ante este Tribunal manifestó que, con posterioridad al partido y compulsando los videos, advirtió que quienes ingresaron a la cancha no eran parciales de Malvín sino seguridad de ambos clubes, que no contaban con chalecos identificatorios, lo que los hizo confundir con hinchas, que el Sr. Sergio Somma no impidió acceso al monitor sino que su actitud fue la de colaborar separando a los jugadores que estaban exaltados y que con relación a los insultos denunciados por parte de los jugadores, los mismos no se trataron de insultos soeces, no teniendo cien por ciento de certeza respecto de quien habría sido el responsable, por estar la puerta del vestuario cerrada y haber un importante tumulto de gente fuera de los vestuarios, que además se encuentran muy pegados uno de otro.
- 2) Por su parte y en lo que respecta a la suspensión del partido, en función que el mismo, de acuerdo a los jueces fue suspendido por responsabilidad del Club Malvín, correspondería aplicar en la especie, lo dispuesto por el art. 109.4 del CDD, sin perjuicio de que no hay motivo para sancionar por parte de este tribunal.
- 3) En lo que respecta a la denuncia contra la parcialidad de Peñarol, del informe del Encargado de Seguridad de la FUBB del partido y de la prueba fílmica aportada al expediente, se constatan la existencia de actos que encastran dentro de la figura de la agresión prevista en el art. 114 literal F) del CDD, lo que confiere mérito para sancionar al mencionado Club.
- 4) Por último de la prueba fílmica obrante y aportada al expediente podría surgir un acto de provocación por parte del jugador Jhon Flowers hacía la hinchada rival, pero la misma no fue denunciada por ninguno de las partes (Jueces y Club Malvín), motivo por el cual habiendo vencido el plazo procesal dispuesto por el artículo 21 del CDD, este Tribunal no puede proceder a su sanción.
- 5) A los efectos de graduar la pena se tendrán en cuenta los antecedentes.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:

1. **ARCHIVESE LA DENUNCIADO CONTRA EL CLUB MALVÍN.**
2. **ARCHIVESE LA DENUNCIA CONTRA LOS JUGADORES FAUSTO Y NICOLA POMOLI.**
3. **SANCIÓNSE AL CLUB MALVÍN A LA PÉRDIDA DEL PUNTO EN JUEGO (ART. 109.4).**
4. **SANCIONESE AL CLUB PEÑAROL CON LA PENA DE 6 (SEIS) CIERRES DE CANCHA Y LA PÉRDIDA DE 2 (DOS) PUNTOS.**

- 5. COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.**

Dr. Felipe Vásquez

Dr. Adrián Gutierrez

Esc. Gonzalo Bertín

Dra. Macarena Fariñas

Dr. Nicolas Rivadavia

Dr. / Esc. Gustavo Misa